

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicación: 731244089001- 2013-00068-00. Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Jaider Andrés Verano Torres

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término que tenía la parte demandante, para cumplir con lo dispuesto en auto del 11 de febrero de 2020, sin que ello se hubiese realizado por dicha parte; habrá de tenerse por desistida tácitamente la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante; en el escrito de medidas dentro del proceso de la referencia, obrante a folio 9 del expediente, por ocurrencia del desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite respectivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ